



CORDOBA

DECRETO 281/2021

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Adhiérese la Provincia de Córdoba, en todo su territorio, a las disposiciones del Decreto 235/2021

Del: 08/04/2021; Boletín Oficial: 08/04/2021

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021 y 235/2021, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020 y 42/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron y/o extendieron el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), según el caso; además, se ha emitido el Decreto N° 235/2021 con fecha 8 de abril de 2021, estableciendo nuevas medidas de prevención con vigencia hasta el 30 de abril del corriente año inclusive, como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto Nacional N° 260/2020 y normas complementarias, y prorrogada por su similar N° 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis que nos aqueja, buscando lograr el máximo acatamiento posible en las distintas regiones geográficas, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que tal como se reseñó precedentemente, el señor Presidente de la Nación ha emitido con fecha 8 de abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021, disponiendo una serie de medidas restrictivas de prevención con el loable objetivo de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, algunas de las cuales no son compartidas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, si bien las acatará en los términos establecidos en el presente.

Que con miras al objetivo principal propuesto por el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia, y al mismo tiempo propender el cuidado de los puestos de trabajo y el funcionamiento integral de la economía, se ha arribado a un consenso con los

Municipios y Comunas de la Provincia, según da cuenta el Acta de fecha 8 de abril de 2021 que se acompaña como Anexo I, con el fin de aunar esfuerzos y unificar criterios en la lucha contra la pandemia, sin paralizar las actividades económicas provinciales, tal como se ha comprometido este Gobierno con los diversos sectores involucrados, y en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia 235/2021 del día de la fecha, unificando en todo el territorio provincial las medidas relacionadas en dicha acta.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba, en todo su territorio, a las disposiciones del Decreto N° 235/2021, en los términos y condiciones que se detallan en este instrumento legal, con el fin de unificar criterios de prevención sanitaria con los gobiernos municipales y comunales, según se indica en el Acta de fecha 8 de abril de 2021 que se acompaña como Anexo I.

Art. 2º.- AUTORIZÁSE la circulación de personas, entre la cero hora (00:00 hs.) y las seis horas (06:00 hs), para aquéllas que justifiquen la misma.

Art. 3º.- Queda suspendida la habilitación de actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de diez (10) personas.

Art. 4º.- Los bares, restaurantes y demás actividades no esenciales deberán permanecer cerradas entre la cero hora (0:00 hs.) y las seis horas (06:00 hs) de lunes a viernes, y desde la hora una (01:00 hs.) hasta las seis horas (6:00 hs.) los sábados, domingos y feriados

Art. 5º.- Queda inhabilitada la actividad de Casinos y Bingos, desde la cero hora (00:00 hs.) hasta las seis horas (06:00 hs).

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministros de Salud, de Gobierno y Fiscal de Estado.

Art. 7º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI, SILVINA RIVERO, DIEGO HERNAN CARDOZO, FACUNDO TORRES LIMA, JORGE EDUARDO CORDOBA